



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-0013-2023

CONSIDERANDO:

- QUE**, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE**, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE**, el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE**, el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE**, el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";
- QUE**, el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...";
- QUE**, el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos

Avanza con buen futuro! * * * *



Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

QUE, el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", señala que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

QUE, por ORDENANZA MUNICIPAL No 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial No 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS,

QUE, mediante ordenanza municipal No 02-2014; el Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas, reforma la ordenanza municipal para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas

QUE, mediante ordenanza municipal No 02-2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

QUE, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 18, indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

QUE, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente y efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, siendo una institución pública debe presentar servicio de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la Constitución de Montecristi.

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal I, de la Constitución Política de Montecristi determina, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hechos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivado se consideraran nulos

Avanza con buen futuro!



QUE, el **Art. 6,** de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, sección 9a.-Delegación.-Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

QUE, el **Art. 61,** de la **LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA,** sección Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

QUE, el **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA Artículo 6.- Delegación.**
- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Avanza con buen futuro! * * * *



QUE, la sección 200-05 Delegación de autoridad, de las NORMAS DE CONTROL INTERNO, La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

QUE, mediante memorándum Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2022-0026-MEMO, se solicitó a las Gestiones de la institución, los requerimientos para la planificación de actividades, planes, programas y proyectos institucionales alineados a la misión y visión de la institución; dentro de las respuestas obtenidas, en memorándum Nro. RMPMCP-G-TT-HH-2022-0237- MEMO, la Coordinadora de Talento Humano indica en uno de sus requerimientos: "A propósito de cumplir con las atribuciones y responsabilidades que corresponden y con respecto a mantener actualizados los reglamentos y manuales institucionales, no solo de puestos sino también nuestros manuales de funciones y procedimientos debe llevarse a cabo un estudio y análisis para la revisión de estos, también es necesario actualizar la información entregada mediante consultoría recibida en el presente periodo fiscal."

QUE, mediante memorándum Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2022-0028-MEMO, del 30 de diciembre de 2022, sobre los requerimientos para la planificación de actividades, planes, programas y proyectos institucionales alineados a la misión y visión de la institución; se solicitó considerar la ejecución del Plan Estratégico.

QUE, mediante Resolución Administrativa NO. RMPMCP-02-2023, suscrito por la Máxima Autoridad, de fecha 13 de enero del 2023, y que en su artículo I indica APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL POA Y EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC PARA EL AÑO 2023, del Registro Municipal de la Propiedad y mercantil del cantón Playas, de acuerdo a los anexos emitidos por el Director Administrativo Financiero (e) de nuestra institución.

QUE, mediante memorando No. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0012-MEMO, de fecha 15 de febrero del 2023, indica " Dentro de los objetivos trazados por la Dirección, está obtener la Certificación ISO 9001:2015, y tener los manuales de funciones y procedimientos documentados e integrados a las normativas ISO, facilita el camino para el cumplimiento de este objetivo; por lo expuesto justifico la necesidad de contratación de una Consultoría, salvomejor criterio, para la **ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y**



FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, basados en la Norma ISO 9001:2015, una vez que se confirme la existencia de disponibilidad presupuestaria.."

QUE, mediante memorando No. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0012-MEMO, de fecha 15 de febrero del 2023, indica "Con el propósito de fortalecer las bases estratégicas de este Registro Municipal, es importante realizar un análisis e implementación de un plan de medición estratégica, considerando que la entidad que maneja recursos públicos y con fines al servicio de la ciudadanía; de manera que se ha planteado dentro del POA y PAC institucional la **ESTRUCTURACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA ORGANIZACIONAL EN BASE A LA GUÍA METODOLÓGICA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL EMITIDA POR LA SENPLADES.**"

QUE, mediante memorando No. RMPMCP-G-TT-HH-2023-0030-MEMO, de fecha 14 de febrero del 2023, indica" haciendo referencia la Información sobre la Planificación de actividades, planes, programas y proyectos institucionales alineados a la misión y visión de la institución, con el fin de aportar a la elaboración del POA institucional 2023, por lo tanto, de manera formal se realiza el REQUERIMIENTO de la elaboración de los **ESTUDIOS ACTUARIALES** del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas."

QUE, mediante memorando No. RMPMCP-REG-2023-0033-MEMO, de fecha 22 de febrero del 2023, indica" ante la necesidad de contratación de una Consultoría para el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas 2023-2027, GESTIÓN FINANCIERA confirmar la existencia de disponibilidad presupuestaria previa elaboración de los Términos de Referencia."

QUE, mediante memorando No. RMPMCP-G-FIN-2023-0120-MEMO, de fecha 23 de febrero del 2023, en asunto DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, indica "*Por lo expuesto se emite la información presupuestaria que consta aprobada para dar cumplimiento a los programas, planes y proyectos según necesidades que presenta la institucional, a fin de mejorar nuestros procedimientos administrativos internos, así como la información oportuna hacia los entes de control, por lo que se confirma la existencia de Disponibilidad Presupuestaria de acuerdo al detalle:*

Avanza con buen futuro! * * * *



PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE DE PP	MONTO ASIGNADO ANUAL	IVA	TOTAL
53.06.01	Consultoría, Asesoría e investigación especializada	\$ 75892.86	9107.14	85000.00

En concordancia a la Norma de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso...

QUE, mediante Resolución Administrativa N.- RMPCP-0010-2022, de fecha 28 de marzo del 2023, se delegó al **Lcdo. MITE JACOME PEDRO GEOVANNY**, con numero de cedula de identidad **091981871-6**, profesional que labora en nuestra institución, funcionario responsable del área de asuntos administrativos, para que de inicio en todas las etapas del proceso de **ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ESTRUCTURACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA ORGANIZACIONAL Y ESTUDIOS ACTUARIALES.**

QUE, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

QUE, el numeral 8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Si con esta selección no se concretare



la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad.

QUE, el numeral I del artículo 159 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento: I. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación.

QUE, mediante Memorando n.- RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0037-MEMO, de fecha 11 de abril del 2023, suscrito por el Lcdo. Pedro Geovanny Mite Jacome, director Administrativo Financiero (E), y dirigido al Abogado Juan Carlos Villegas Carrion, Registrador de la Propiedad y Mercantil (E), en el que manifiesta que dentro del proceso CDC-RMPMCP-2023-001, con el objeto de contratación **“ELABORACION E IMPLEMENTACION DE MANUALES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ESTRUCTURACION DE LA PLANIFICACION ESTRATEGICA ORGANIZACIONAL Y ESTUDIOS ACTUARIALES”** se emitió el acta al oferente EMILY DEL ROCIO ANGULO FLORES, por calificación según solicitado en los pliegos de consultoría de contratación Directa. Obteniendo como resultado en el Parámetro de integridad de oferta – NO CUMPLE -, por NO presentar la documentación con firma electrónica válida, se verifico a través del sistema FIRMA EC. Por consiguiente, solicito se declare desierto el proceso de contratación y se proceda mediante Resolución Administrativa el inicio del presente proceso de contratación.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023, de fecha 29 de marzo del 2023 el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas Arquitecto DANNY CILENIO MITE CRUZ, dispone que el señor Abogado JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION, para que ejerza sus funciones en calidad de Registrador de la Propiedad Encargado a partir del día 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativo se elija al titular de la institución.

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edicilio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N.- RMPCP-0010-2022, de fecha 28 de marzo del 2023, emitida por este Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.



Artículo 2.- DAR INICIO, al proceso de **ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ESTRUCTURACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA ORGANIZACIONAL Y ESTUDIOS ACTUARIALES**, de acuerdo a las bases expuestas y por existir todavía la necesidad.

Artículo 3.- DELEGAR, al **Lcdo. MITE JACOME PEDRO GEOVANNY**, con numero de cedula de identidad **091981871-6**, profesional que labora en nuestra institución, funcionario responsable del área de asuntos administrativos, para que de inicio en todas las etapas del proceso de **ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MANUALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ESTRUCTURACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA ORGANIZACIONAL Y ESTUDIOS ACTUARIALES**.

Artículo 4.- NOTIFIQUESE esta resolución administrativa al delegado, como también a los funcionarios de la coordinación financiera, para coordinar y gestionar los procesos correspondientes.

Artículo 5.- PUBLIQUESE la presente Resolución Administrativa en nuestra página web institucional, la misma que entrará desde su expedición.

Dado y firmado, en las oficinas del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, en la Ciudad de General Villamil, hoy lunes, a los 19 días del mes de abril del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
VILLEGAS CARRION

ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)

Avanza con buen futuro! * * * *

